

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería recuete al Parador del Dorao.



Los artículos, aviss y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de parte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 4, 5 y 6 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Illmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores . . . . .				31
Invadidos el 4	{ En la ciudad . . . . .	3	} 10	
	{ En los barrios . . . . .	7		
Id. el 5 . . . . .	{ En la ciudad . . . . .	2	} 4	21
	{ En los barrios . . . . .	2		
Id. el 6 . . . . .	{ En la ciudad . . . . .	4	} 7	
	{ En los barrios . . . . .	3		
Total . . . . .				52
Muertos . . . . .	{ En la ciudad . . . . .	2	} 7	
	{ En los barrios . . . . .	5		
Dafos de alta . . . . .	{ En la ciudad . . . . .	3	} 11	
	{ En los barrios . . . . .	8		
Quedan existentes . . . . .				34

Burgos 6 de agosto de 1855. = Pedro Julian Espariz.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula ó Islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1856, y concluirá en 31 de diciembre de 1859.
- 2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Dirección general de Rentas estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.
- 3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Dirección podrá variarlos según la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes, de anticipación de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolíes ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.
- 4.ª La Dirección hará los pedidos ó consignaciones generales de al contratista lo mas tarde en el mes de octubre de cada año, á fin de que dicho

interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolíes y depósitos desde 1.º de enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes, según se determinará en las condiciones que siguen.

5.ª El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolíes y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando ménos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposición, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Dirección general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y de los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Dirección general adopta la medida á que se refiere la condición precedente para evitar la falta de surtido, los Srs. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Dirección, según la urgencia del caso, hicieren mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer las partes y gastos que dichas remesas originen y á repener la sal extraída de los puntos que hayan sacorrido al que hubiese quedado en descubierta.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones y con las operaciones expediran los Administradores de los alfolíes ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de transporte que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes sean á precios más bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará obono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente las partes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guías á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto á donde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10.ª La liquidación de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 2/5 varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes en la siguiente forma, el precio que resulte en la adjudicación.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rigan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en cañallerías donde los caminos no permiten aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad, por ningún motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar, y sellar los sacos despues de guayar el género, cuando la Dirección lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipación.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolíes; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el pago de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se ha

lla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, respondan que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que correspondiera si tubiere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista a justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrogarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta y pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasionen.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fabrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona ó Igualada, provincia de Barcelona, y de Calera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada guía.

17. Los conductores que salgan con sal de la fabrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde permanecen, presentarán la guía al alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzean con el que espese aquel documento.

18. En las guías que espida el Administrador Jefe de la antecitada fabrica de Cardona para las conducciones de sal que se efectúan en los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su transporte, á menos que á la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expedicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fabricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 15 maravedis y 80 centimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas.

22. El contratista adelantará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 5 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, procediendo para ello concertacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La cuenta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su día á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares el dia 31 de agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurren á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrá por nulas las que difieren de él.

En el referido dia desde las once á la una de la tarde recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millón de reales nominales en títulos al portador del 5 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien por mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones más favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquéllas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como más beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,666 2/3 varas castellanas se reducirán á kilogramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las GACETAS de 29 de junio 2, 3 y 4 de julio de 1831.

2.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Madrid 25 de julio de 1833.— P. A.— Pedro de Alcazar y Cerdan.

Modelo de proposicion

El que suscribe, vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la peninsula é Islas Baleares al precio de... maravedis y .. centimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal es como sigue:

Nota de las distancias desde las fabricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIES Y DEPOSITOS. DONDE SE BUEN.	FABRICAS	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Cantidad en quintales que debe haber siempre existiendo en los alfolies y depósitos.
ALBACETE.			
Albacete	Minglanilla 13	500	500
	Fuente Albilla 7		
Chinchilla	Minglanilla 16	300	300
	Fuente Albilla 10		
Almansa	Vilena 7	200	200
	Aguila 10		
Peñas de S. Pedro	Jumilla 12	300	300
	Fuente Albilla 14		
	Minglanilla 19		
Roda.	Minglanilla 12	500	500
Casas-Ibañez.	Fuente Albilla 2		
	Aguila 4	300	300
	Jumilla 6		
	Fuente Albilla 19		
Hellin.	Socobos 4	300	300
	Fuente Albilla 19		
	Rosa 9		

Villarrobledo	Pinilla 11	600	idem	24	800
	Minglanilla 16				
Alcazar.	Pinilla 6	600	balleros	idem	26
	Villaverde 6				
Yeste.	Socobos 10	200	Alburquerque	idem	46
	Calasparra 12 3/4				
Banillo.	Fuente Albilla 29	300	Jalanubias	idem	40
	Pinilla 3				
Elche.	ALICANTE.	30	Torrevieja	idem	24
Villueta.	Torrevieja 6				
Inovar.	idem 6	60	Zidamea	idem	31
Villena.	idem 2				
Torrevieja.	Villena 1	200	Berga	Cardona	7
Alcoy.	Torrevieja 1 1/4				
Berja.	Dep.º de Alicante 11	2000	Igualada	idem	16
Tijola.	ALMERIA.				
Vélez Rubio.	Roquetas 6	200	Cardona	idem	12
Roquetas.	idem 16				
Avila.	Periago 6	200	Burgos	Poza	10
El Barco.	Roquetas 2				
Mombeltran.	AVILA.	200	Burgos	idem	5
Piedrahita.	Imon y Olmeda 41				
Badajoz.	idem 38	800	Burgos	Añana	12
Merida.	idem 55				
Llerena.	idem 53	600	Castrogeriz	Poza	16
Zafra.	idem 52				
	BADAJOZ.	800	Frias	Rosio	6
	Dep.º de Sevilla 41				
	idem 36	1000	Lerma	Añana	30
	idem 24				
	idem 26	1000	Miranda	idem	4
		1000	Medina	Rosio	2
		1000	Pampliega	Poza	16
		1000	Poza	idem	1
		1000	Sedano	idem	5
		1000	Villadiego	idem	11
		1000	Aranda	Imon	22



Provincia	Municipio	Valor	Provincia	Municipio	Valor	Provincia	Municipio	Valor
LUGO.	Depósito de Betanzos	13 3000	Alba	Imon y Olmeda	55 500	Talavera	Belinchon	34 2500
Lugo	idem de Rivadeo	7 2000	Bejar	Añana	72 600	Oropesa	Carcaballana	30 600
Mondofedo	id. de Betanzos	18 2000	Ledesma	Imon y Olmeda	60 400	Navalmoral	Belinchon	41 300
Chantada	idem	24 2000	Peñaranda	Añana	83 400	Puebla de Montalbán	idem	22 800
Monforte	idem	23 2000	Tamames	Imon y Olmeda	53 600	Quintanar	Minglanilla	25 1500
Becerreá	idem	27 2000	Ciudad-Rodrigo	Añana	68 250	Madrid	idem	32 200
Quiroga	idem	10 2000	Vitigudino	Imon y Olmeda	65 600	Ocaña	Espartinas	3 1/2 460
Villalba	idem		San Felices	Añana	82 600	Torrijos	Belinchon	19 700
MADRID.	Belinchon	13 8000	Cabezón	Imon y Olmeda	77 300	Esquivias	Espartinas	2 300
Madrid	Imon	25 8000	Potes	Añana	91 300	VALENCIA.	Mamuel	2 2000
Madrid	Olmeda	25 8000	Reinosa	Imon y Olmeda	71 600	Arco	Arco	7 300
Madrid	Espartinas	5 1/2 1000	S. Vicente	Añana	84 300	Monteagudo	Monteagudo	12 400
Alcalá	Belinchon	11 600	Villacarriedo	Imon y Olmeda	76 300	Fuente Manzano	Fuente Manzano	6 400
Alcalá	Espartinas	14 600	Segovia	Añana	89 300	Villena	Villena	22 700
Aranjuez	idem	2 500	Cuellar	SANTANDER.	1 2 400	Dep.º Valencia	Dep.º Valencia	5 200
Butrigo	Olmeda	22 300	Sepúlveda	Cabezón	7 400	Requena	Requena	4 200
Colmenar Viejo	Belinchon	18 300	Riáza	idem	7 600	VALLADOLID.	Imon	40 1600
Escorial	idem	22 300	S. Ildefonso	Treceño	7 600	Valladolid	Añana	48 800
Navalcarnero	Espartinas	11 800	Sevilla	Rosio	10 200	Valladolid	Rosio	44 800
San Martín	idem	22 700	Sevilla	Dep.º Santander	13 300	Valladolid	Imon	41 800
Torrelaguna	Olmeda	17 500	Sevilla	Treceño	2 300	Mednº del Campº	Añana	58 800
MÁLAGA.	Loja	6 800	Segovia	Imon y Olmeda	29 1000	Mednº del Campº	Añana	4 800
Antequera	idem	2 200	Cuellar	idem	34 600	Mednº del Campº	Medina	29 600
Archidona	Hortales	6 800	Sepúlveda	idem	20 800	Peñafiel	Imon	46 600
Ronda	Navazo y Rejano	2 200	Riáza	idem	16 500	Peñafiel	Añana	44 600
Campillos	idem		S. Ildefonso	idem	31 100	Tordesillas	Imon	54 600
MURCIA.	Sangonera	8 700	Sevilla	SEVILLA.	1 3000	Tordesillas	Añana	46 600
Marcia	Molina	2 700	Carmona	Dep.º de Sevilla	6 7000	Rioseco	idem	43 500
Marcia	Pinatar	9 400	Cazalla	idem	14 400	Villalon	idem	46 300
Lorca	Sangonera	11 300	Alcazar	idem	2 600	Mayorga	idem	58 1300
Caravaca	Zicatín	6 300	Sanlúcar la Mayor	idem	4 600	Zamora	Imon	68 400
Caravaca	Calasparra	6 150	Sanlúcar la Mayor	idem	6 300	Zamora	Añana	66 400
Cehegin	Calasparra	7 150	Cantillana	idem	14 300	Alcañices	Imon	62 200
Ciezar	Jumilla	5 200	Constantina	idem	10 300	Carbajales	idem	62 400
Ciezar	La Rosa	6 200	Lora del Rio	idem	10 300	Fermoselle	idem	48 800
Totana	Molina	7 200	Marchena	Valcargado	8 600	Fuentesauco	idem	67 900
Jumilla	Sangonera	3,5 100	Arahal	idem	6 300	Benavente	Añana	78 600
Mula	Sangonera	5 200	Arahal	Valcargado	4 300	Benavente	Jigon	44 900
Mula	Jumilla	5 200	Útrera	Dep.º de Sevilla	5 1/2 700	Mombuey	Añana	55 600
Yecla	La Rosa	5 200	Lebrija	Valcargado	8 200	Mombuey	Jigon	82 400
Yecla	Villena	5 200	Moran	idem	7 500	Puebla	Añana	60 400
Molina	Molina	3,5 200	Estepa	La Torre y Val-	4 400	Toro	Jigon	60 700
Palma	Pinatar	5 300	Estepa	baseda	2 900	Villalpando	Añana	61 400
ORENSE.	Deposito de Pontevedra	17 600	Osuna	idem	4 900	Layera	idem	67 200
Orense	idem	13 2500	Osuna	Navazoy Rejano	5 500	ZARAGOZA.	Remolinos	7 350
Cea	idem	17 4000	Soria	SORIA.	14 1500	Alfali-deposito de Zaragoza	Sastago	14 350
Celanova	idem	22 1500	Soria	Imon	22 400	Alfali-deposito de Zaragoza	Almala	45 1/2 300
Guzo	idem	12 1500	Agreda	Medinaceli	18 400	Añunía	Remolinos por Zaragoza	11 300
Rivadavia	id. de Betanzos	32 2300	Almazan	Imon	7 400	Calatayud	idem	18 900
Valdeorras	id. de Padron	29 2200	Almazan	Medinaceli	7 400	Daroca	idem	17 500
Trixas	id. de Pontave	28 1500	Fuembra	idem	11 400	Velchite	idem	8 400
Verin	id. de Betanzos	37 4000	Medinaceli	idem	1 400	Cariñena	idem	10 500
Viana	id. de Pontave	20 4000	Burgo de Osuna	Imon	13 1200	Pina	idem	8 300
Bande	idem		Burgo de Osuna	TARRAGONA.	5 600	Ateca	idem	20 300
ORENSE.	Dep.º de Gijon	5 1700	Momblanch	Dep.º Tarragona	5 800	Borja	Remolino	7 200
ORENSE.	Dep.º de Gijon	5 1700	Reus	idem	2 800	Tarazona	idem	11 100
PALENCIA.	Poza	24 1900	Teruel	TERUEL.	15 7000	Gea	idem	8 100
Palencia	idem	18 300	Teruel	Valtablado	15 7000	Sos	idem	14 100
Astudillo	idem	28 300	Teruel	Arco	10 7000	Caspe	Sastaga	6 200
Cevico	idem	20 600	Teruel	Aranillas	16 7000	ISLAS BALEARES.	Dep.º de Palma	6 800
Carion	Poza	30 400	Aliaga	Ojos-Negros	22 600	Inca	idem	10 600
Saldaña	Rosio	24 400	Aliaga	Armillas	8 600	Manacor	idem	10 600
Paredes	idem	26 400	Alcañiz	Armillas	18 600	Madrid 25 de julio de 1855.—P. A. Alcázar.		
Autila	Poza	14 300	Alcañiz	Dep.º Zaragoza	20 800	Circular número 242.		
Autila	Rosio	19 300	Calamocha	Ojos-Negros	7 800	Los Ayuntamientos y Recaudadores de esta		
Cervera	Poza	19 600	Albarracin	Dep.º Zaragoza	20 300	provincia que para el dia 14 del actual no in-		
Cervera	Rosio	21 600	Valderrobles	Valtablado	7 1400	gresen en la Tesoreria de Hacienda pública,		
Guardo	Poza	26 190	Valderrobles	Alfaques	16 1400	los fondos que tengan en su poder correspon-		
Herrera de Rio	Rosio	22 400	TOLEDO.	Minglanilla	41 2700	dientes al anticipo de los 230 millones, sufrin-		
pisuerga	Poza	14 2/5 400	Toledo	Belinchon	18 2700	los apremios que he resuelto expedir contra		
SALAMANCA.	Imon y Olmeda	54 1200	Toledo	Carcaballana	14 2700	ellos, pasado que sea dicho plazo. Burgos 6		
Salamanca	Añana	72 1200				de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.		